

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Ley relativa a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado.—Páginas 538 a 540.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Federico Dupuy de Lome, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.—Página 540.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo.—Página 540.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Julio Amado y R. de Villebardet, Diputado a Cortes.—Página 540.

Otro ídem íd. íd. de Ciudad Real a D. Mariano Reina, electo para igual cargo de la de Alicante.—Página 540.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Villahermosa del Pinar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Gabriel Moyano Balbuena.—Página 540.

Otro ídem íd. íd. el Título de Marqués de Cartagena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José Luis de Andrada Vanderwilde y Pérez de Herrasti.—Página 540.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago al Presbítero Doctor D. Andrés Alonso Polo, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 540.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada a don José Gutiérrez Tienda.—Página 540.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz al Presbítero Doctor D. Calixto Pantagua Huecas.—Página 540.

Otro ídem para la Canonjía Magistral vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles al Presbítero Licenciado D. José Salasanz Oria e Ibañez, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 540.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles a D. Luis Milagro y Sanz.—Página 540.

sia Colegial de La Coruña al Doctor D. José Sánchez Mosquera.—Páginas 540 y 541.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Tudela, al Presbítero Licenciado D. Benjamín Pérez Aibar.—Página 541.

Ministerio de Marina

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Emiliano Enriquez y Loño.—Página 541.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio el Vicealmirante de la Armada D. Emiliano Enriquez y Loño.—Página 541.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Francisco Yolif y Morgado.—Página 541.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 541.

Otro nombrando General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 541.

Otro promoviendo al empleo de General de división de Ingenieros de la Armada al General de brigada del propio Cuerpo D. Ambrosio Montero y Arnillas.—Página 541.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al General de división D. Ambrosio Montero y Arnillas.—Página 541.

Otro promoviendo al empleo de General de Ingenieros de la Armada al Coronel del propio Cuerpo D. Antonio del Castillo y de Ayala.—Páginas 541 y 542.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando la constitución de Juntas de Fomento y mejoras de casas baratas en Laredo (Santander) y San Vicente de Sarridá (Barcelona).—Página 542.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Santander.—Página 542.

Otro nombrando a D. Fernando López Dóriga Delegado Regio de Primera enseñanza de Santander.—Página 542.

tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Atanasio Palacio Valdés, por fallecimiento de D. Ricardo Hinojosa y Naveros.—Página 542.

Otro ídem íd. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. José Rodríguez Cano, en la vacante por ascenso de D. Atanasio Palacio Valdés.—Páginas 542 y 543.

Ministerio de Fomento

Real decreto creando en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos y de Capataces agrícolas.—Página 543.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Públicas a D. Luis Sánchez Cuervo.—Página 543.

Otro nombrando Director general de Obras Públicas a D. Vicente Pinies y Bayona, ex Diputado a Cortes.—Página 543.

Otro confirmando el Decreto del Gobernador de la provincia de Badajoz de 30 de Septiembre de 1918, que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos pertenecientes a D. Diego Dávila y Godoy.—Página 543.

Otro nombrando Vocales de la Junta Consultiva de Seguros a D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreanaz, Senador del Reino, y a D. Leopoldo Matos y Massieu y D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Diputados a Cortes.—Páginas 543 y 544.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Angel de Diego y Capdevila, Ingeniero Jefe de referido Cuerpo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.—Página 544.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Pequeño y Muñoz-Repiso.—Página 544.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. José María Albares Subirat.—Página 544.

Otros ídem íd. Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

D. Manuel García y Sánchez y don José María Hurtado de Mendoza y Pérez.—Página 544.
Otro ídem id. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Luis Sisternes y Moreno.—Página 544.
Otro ídem id. Ingeniero Jefe del Cuer-

po de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Enrique Alcaraz y Martínez.—Página 544.
Otro ídem id. Ayudante Mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Aurelio Mariani Larrión.—Página 544.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sun Life Assurance Society; Canal de Isabel II; Banco Hipotecario de España, y Colegio Notarial de Barcelona.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, que, a virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1918, han estado vigentes hasta el 30 de Junio último, y que por Real decreto de 29 de Junio fueron prorrogados para el mes de Julio inmediato, seguirán rigiendo hasta 31 de Diciembre de 1919, entendiéndose prorrogada su vigencia hasta 31 de Marzo de 1920, en el caso de que, hallándose reunidas las Cortes y tramitándose parlamentariamente el nuevo proyecto de Presupuestos que habrá de regir desde 1.º de Abril, no fuese votado antes de la citada fecha del 31 de Diciembre.

Artículo 2.º Se considerarán créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-1920, el 75 por 100 de los autorizados para 1918 por el antedicho Real decreto de 1917, con las ampliaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y con la parte proporcional de las ampliaciones, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos posteriormente para atender a los gastos de material, obras y servicios públicos, incluyendo entre éstos el crédito a mi-

se refiere el artículo 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1918, deduciendo de todos ellos y para cada servicio, el importe de los créditos sobrantes en el primer trimestre de 1919, transferidos al Presupuesto de 1919-1920, en cumplimiento del párrafo tercero, artículo 3.º de la antes citada ley.

También se entenderán ampliados los créditos de 1918 para los siguientes servicios:

a) En 205.000 pesetas, el del capítulo 8.º, artículo 3.º, "Instituto Nacional de Previsión", presupuestó de gastos del Ministerio de la Gobernación, para fomento de la previsión popular, administración central de dicho Instituto y Comisión revisora del balance quinquenal;

b) En la cantidad necesaria para elevar, desde 1.º de Agosto al sueldo de 1.500 pesetas a los Maestros y Maestras que figuran actualmente con el de 1.250;

c) En la cantidad de 1.903.500 pesetas para el mayor gasto que ocasiona desde igual fecha del año económico de 1919-1920, la regularización de los escalafones del Magisterio, dando adecuada proporcionalidad a las escalas;

d) En la suma de 70.800 pesetas el de la sección 7.ª, capítulo 22, artículo 3.º, para sufragar los gastos que ocasiona la rectificación extraordinaria del Censo electoral de España, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último; en 500.000 pesetas, el consignado en el capítulo 24, artículo 1.º de la propia sección "Edificios escuelas"; y en 1.000.000 de pesetas, el del mismo capítulo, artículo 2.º, "Edificios de Instrucción pública", de la misma sección, con destino, ambas ampliaciones, a continuar las obras en curso de ejecución;

e) En la cantidad de 400.000 pesetas para mejorar desde 1.º de Agosto, los sueldos de la Guardería y vigilancia forestal y piscícola.

f) En la cantidad de 2.269.080 pesetas para el aumento, desde igual fecha del presente año económico, de los haberes de los peones camineros;

g) En el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el año económico actual por auxilios, como garantía de interés para los "Ferrocarriles secundarios y estratégicos", con el fin de atender a todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y de 26 de

1912; por "Primas de construcción de buques", hasta el límite que corresponda conforme a la ley de 14 de Junio de 1909; y "Subvenciones y auxilios que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918", aplicando estos últimos gastos a un capítulo adicional de la sección 8.ª;

h) En la propia sección 8.ª, los de los siguientes capítulos y artículos: en 150.000 pesetas, el crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º (nuevo concepto) "Para adquisición de semillas con destino a Corporaciones, Sindicatos y Cámaras Agrícolas oficiales, y para el impulso de Cátedras ambulantes y de acción social agraria"; en 100.000 pesetas, un concepto nuevo del artículo 2.º del capítulo 8.º, "Para premios y gastos de los concursos de ganado organizados por la Asociación General de Ganaderos del Reino, con la cooperación de las entidades provinciales y locales"; y en 90.000 pesetas un nuevo concepto del artículo 1.º, capítulo 10, "Para atender a los gastos que se originen en el estudio de las enfermedades parasitarias de los árboles, en las campañas de extinción de las plagas de montes y terrenos forestales; jornales, materiales, indemnizaciones, gastos de movimiento de personal técnico y auxiliar; en 180.000 pesetas, el del capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 12, "Para auxilios y subvenciones de los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas y auxilios a la minería con aplicación a desagües; en 100.000 pesetas, el del capítulo 10, artículo 2.º, "Para mayor impulso de los trabajos de repoblación de montañas y defensa de la estación internacional de Arañones"; en 50.000 pesetas el concepto 2.º, artículo 3.º del capítulo 11, con destino al Congreso Nacional de Ingeniería, que ha de celebrarse en el próximo mes de Octubre; en 3.000.000 de pesetas, el del capítulo 14, artículo único, "Gastos de conservación de carreteras"; en 250.000 pesetas, el del capítulo 16, artículo 4.º, "Gastos de conservación y explotación de pantanos y canales de propiedad del Estado"; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, artículo 1.º, "Carreteras.—Obras nuevas"; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, artículo 2.º, "Reparación de carreteras"; en 13.600.000 pesetas, el del capítulo 21,

ción y adquisición de material de los Ferrocarriles transpirenaicos, líneas del Estado y ramales de unión con las bases navales"; en 2.600.000 pesetas, el del capítulo 23, artículo 1.º, "Construcción de obras hidráulicas", y de 600.000 pesetas, para expropiaciones que ocasionen las obras de encauzamiento del río Manzanares; en 500.000 pesetas, el del mismo artículo y capítulo, "Conducciones de aguas para abastecimiento de las poblaciones".

Estas ampliaciones serán precisamente aplicadas a obras en período de ejecución y se efectuarán en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y con las limitaciones que impone el artículo 14 de la ley de 23 de Diciembre de 1916, acomodadas al plazo de vigencia de la presente.

Artículo 3.º Durante el período de vigencia de la presente ley, se considerarán también en vigor las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 2 de Marzo de 1917 en su artículo 2.º, entendiéndose ampliada la de su apartado b), referente al servicio de seguro de guerra, a cualesquiera de las modalidades del seguro y reaseguro, que se estimen necesarias; en el artículo 5.º, en cuanto se refiere al Instituto Nacional de Previsión, para bonificación general de pensiones y al establecimiento de las administraciones ejecutoras o de distrito; y en los artículos 7.º, 8.º, apartado a), 9.º y 10 de la expresada ley.

Artículo 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar en una o varias veces Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las Obligaciones siguientes:

a) Amortizar, por conversión o reembolso, a elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada;

b) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España, con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915;

c) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año de 1919-1920.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley o concertar con el mismo cualquiera operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y, mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán, como máximo, el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", del Presupuesto en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación, se considerará comprendido el crédito necesario en la sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Artículo 5.º Si razones de carácter político obligasen a modificar en parte la representación Diplomática y Consular de España en el extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, y, para el caso de que ello produjera aumento de gastos, se declaran ampliados los créditos del capítulo 1.º, artículo 2.º; capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, y capítulo 4.º, artículos 1.º y 2.º de la sección 2.ª, "Ministerio de Estado".

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para ampliar a 600 el número de veteranos de la guerra de Africa que tienen derecho a pensión, según la ley de 13 de Enero de 1916.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de 4.000.000 de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados de obras de interés local, previos informes técnicos favorables.

El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.

Artículo 8.º Se autoriza al Gobierno para modificar la ley de 25 de Diciembre de 1912, aumentando al 5 por 100 el interés legal de las obligaciones que está autorizada a emitir la Junta de Obras del Puerto de Ceuta. Estas obligaciones podrán ser emitidas con el aval del Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, que fijará también el tipo de emisión.

Artículo 9.º Se autoriza al Gobierno para que, del aumento total de gastos de 14.906.807 pesetas, que con relación a las hoy vigentes, representan las plantillas de personal aprobadas en principio por Reales decretos para los servicios de Correos y Telégrafos, Administración General de la Hacienda pública y Cuerpos de Abogados del Estado y Pericial y auxiliar de Contabilidad, pueda, desde luego, dar efectividad, en cada organismo, a una tercera parte de dicho aumento, aplicándolo, en cuanto resulte posible, a las escalas inferiores respectivas.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas del Cuerpo de Aduanas y de los Cuerpos civiles de Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, pero sin que, en ningún caso, pueda producirse, con ocasión de ello, aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado, el cual deberá tener la aplicación determinada en el párrafo anterior.

Se autoriza al Gobierno para elevar las asignaciones del Clero parroquial, de modo que la dotación de los coadjutores sea de 1.000 pesetas anuales, la de los párrocos rurales de 1.200 y las de los párrocos de entrada de 1.350 pesetas.

El aumento a que se refiere el párrafo anterior se considerará cantidad a compensar en el arreglo pendiente con la Santa Sede.

El Gobierno presentará a las Cortes, antes de que comience a regir el presupuesto para 1920-21, la propuesta definitiva de distribución del de Culto y Clero, tomando en cuenta la compensación antes prescrita.

Para los efectos de este artículo se entenderán concedidos, en la cantidad necesaria, los correspondientes suplementos de crédito.

Asimismo se autoriza al Ministro de Marina para adaptar las plantillas de los Cuerpos de la Armada a las actuales necesidades del servicio y reorganización del material naval, en la forma que permitan los créditos autorizados actualmente para haberes del personal activo.

Artículo 10. El Gobierno, en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, presentará a las Cortes, antes del 15 de Noviembre próximo, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21.

Artículo 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. Los preceptos de esta ley, referentes a los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

ARTÍCULO ADICIONAL

La presente ley no será en ningún caso prorrogable, sino por medio de otra ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Federico Dupuy de Lome, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Julio Amado y R. de Villebardet, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Mariano Reina, electo para igual cargo de la de Alicante.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Moyano Balbuena: teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Villahermosa del Pinar a favor de D. Gabriel Moyano Balbuena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por D. José Luis de Andrada Vanderwilde y Pérez de Herrasti; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cartagena a favor de D. José Luis de Andrada Vanderwilde y Pérez de Herrasti, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, por promoción de don Angel Amor, al Presbítero Doctor don Andrés Alonso Polo, Canónigo de la misma Iglesia, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por promoción de don Francisco Borrás, a D. José Gutiérrez Tienda, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de D. Francisco Peiró, al Presbítero Doctor D. Calixto Paniagua Huecas, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula "Inter plurima" y en el artículo 10 del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía Magistral vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por defunción de D. Juan Fernández de la Peña, al Presbítero Licenciado D. José Calasanz Oria e Ibáñez, Canónigo de la misma Iglesia y único propuesto por el Cabildo de la expresada Colegiata.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Con arreglo a lo dispuesto en la Bula "Inter plurima" y en el artículo 9.º del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por renuncia de D. Pedro José Echarri, a D. Luis Milagro y Sanz, propuesto en primer lugar por el Cabildo de la referida Iglesia.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de la Coruña, por defunción de D. Ubaldo Rey, al Doctor D. José Sánchez Mosquera, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Tudela, por fallecimiento de D. Eloy Alcaine, al Presbítero Licenciado D. Benjamín Pérez Aibar, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Benjamín Pérez y Aibar.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Tudela, siendo promovido al Presbiterado el año 1900.

En 7 de Julio de 1902 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Desde el curso de 1900 a 1901 hasta la fecha viene desempeñando el cargo de Catedrático del Seminario Conciliar de Tudela, antes citado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Emiliano Enríquez y Loño, en vacante producida por fallecimiento del Vicealmirante D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, ocurrido en 6 del corriente mes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emiliano Enríquez y Loño quede para eventualidades.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe del Arsenal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Francisco Yolif y Morgado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Antonio Biondi y de Viesca, en vacante producida por resultas del fallecimiento del Vicealmirante D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, ocurrida en 6 del corriente mes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Antonio Biondi y de Viesca.

Nació en San Fernando (Cádiz) el 18 de Junio de 1863. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1876, obteniendo carta orden de Guardia Marina de segunda clase en 1878, y de primera clase en 1881. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1882; a Teniente de navío, en 1888; a Teniente de navío de primera clase, en 1901; a Capitán de fragata, en 1912, y a Capitán de navío, en 1914.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: "Blanca", "Numancia", "Sagunto", "Zaragoza", "Villa de Madrid", "Lealtad", "Gerona".

Corbetas: "Villa de Bilbao", "Toronado", "Consuelo".

Goletas: "Ceres", "Valiente".

Vapores de guerra: "Gaditano", "Vulcano", "Argós".

Cañoneros: "Mindoro", "Calamianes", "Bulusan", "Vasco", "Patriota", "Atrevida", "Bonifaz".

Transportes de guerra: "San Quintín", "Cebú", "General Valdés".

Cazatorpedero: "Proserpina".
Cruceros: "Velasco", "Isabel II", "Cristóbal Colón", "Infanta Isabel", "Princesa de Asturias", "Carlos V", "Cataluña".

Acorazado: "Pelayo".

Habiendo mandado, entre ellos, las cañoneras "Vasco" y "Atrevida"; cazatorpedero "Proserpina", cañonero "Bonifaz", y últimamente, el crucero "Cataluña".

Navegó en los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En los años 1886 y 1887, con el mando de la cañonera "Vasco", tomó parte muy activa en las operaciones llevadas a cabo contra las tribus rebeldes de la isla de Mindanao.

En los años 1913 y 1914, desempeñando destinos de segundo Comandante y Comandante, respectivamente, del crucero "Carlos V" y cañonero "Bonifaz", tomó parte en las operaciones de guerra contra los moros del Rif.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Ayudante interino de la Capitanía del puerto de Cádiz.

Jefe de la sexta agrupación del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de Jefatura de Armamentos y Comandante de una brigada de Marinería del Arsenal de la Carraca.

Ayudante personal del Director del Observatorio de Marina de San Fernando.

Jefe del movimiento del Arsenal de la Carraca.

A las órdenes del Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar del primer Negociado de la Dirección del material en el Ministerio de Marina.

Auxiliar de la Dirección de Hidrografía.

Auxiliar del Negociado de Información y Redacción en el E. M. C.

Jefe del primer Negociado de la Jefatura de Servicios Auxiliares.

A las órdenes del Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Teniente Fiscal Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Fiscal accidental del mismo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces: Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco; Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco; Mención honorífica.

Medallas: Alfonso XIII y Militar de Marruecos.

Cruz y placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de mil cuatrocientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de división de Ingenieros de la Armada al General de brigada del propio Cuerpo D. Ambrosio Montero y Arnillas, en vacante producida por fallecimiento del de aquel empleo don Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al General de división del propio Cuerpo D. Ambrosio Montero y Arnillas.

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel del propio Cuerpo D. Antonio del Castillo y de Aya-la, en vacante producida por ascenso del de aquel empleo D. Ambrosio Montero y Arnillas.

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

Extracto de los servicios desempeñados por el Coronel de Ingenieros de la Armada D. Antonio del Castillo y de Ayala.

Nació en Lorca (Murcia) el día 17 de Enero de 1859, siendo licenciado en Ciencias exactas; ingresó como alumno de Ingenieros de la Armada, en la Escuela especial del Cuerpo, con el empleo de Alférez de fragata, por Real orden de 3 de Noviembre de 1884; ascendió a Ingeniero segundo en 30 de Junio de 1887; a Ingeniero primero, en 1.º de Julio de 1889; a Ingeniero Jefe de segunda clase, en 11 de Enero de 1895; a Ingeniero Jefe de primera clase, en 17 de Agosto de 1904, y a Ingeniero Inspector de segunda clase, en 26 de Mayo de 1910. En este empleo y en virtud de lo ordenado por Real decreto de 26 de Marzo de 1913, cambió su denominación por la de Coronel que dicho Real decreto le asignaba.

Desempeñó, entre otros, los destinos siguientes:

En el Arsenal de la Carraca: Auxiliar de la Jefatura de Armamentos.

En el Arsenal de Cartagena: Auxiliar de la Jefatura de Armamentos, Auxiliar de la tercera Agrupación, Jefe de la tercera Agrupación, Jefe de la cuarta Agrupación, Jefe de la quinta Agrupación, Profesor de la Escuela de Maquinistas, Profesor de la Escuela de Maestranza, Auxiliar de la primera Sección, Auxiliar de la segunda Sección, Jefe de la tercera Sección, Secretario de la Comandancia de Ingenieros y Jefatura del Ramo en el Arsenal, Jefe de la primera Sección, Jefe de la segunda Sección, Jefe de la cuarta Sección, Jefatura de Trabajos, Comandante de Ingenieros del Departamento, Jefe del Ramo en el Arsenal.

En el Arsenal de El Ferrol: Auxiliar de la primera Sección, Secretario de la Comandancia de Ingenieros, Jefe de la tercera Sección, Jefe de la primera Sección.

En el Ministerio de Marina: Jefe del segundo Negociado de la Dirección del Material, Jefe del Negociado de Ingenieros de la segunda Sección del Estado Mayor Central, Jefe del segundo Negociado de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas; Jefe del primer Negociado de la mencionada Jefatura, Secretario de la Jefatura de Servicios de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas.

Desempeñó, entre otras, las comisiones siguientes: Deslinde de las encañizadas del Estado en el mar Menor. Proyecto aprobado y ejecutado de Estación electro-semáforica en cabo de San Antonio. Proyecto aprobado y ejecutado de un depósito de aguas potables en Cartagena, para el abastecimiento de los buques. Vocal, en representación de la Marina, de la Comisión nombrada por los Ministerios de Hacienda, Fomento y Marina, para verificar el deslinde de los terrenos abandonados por el mar en la playa de Santa Pola. Estudio de un anteproyecto de cuartel para Infantería de Marina en Cartagena, que mereció la superior aprobación. Estudio del fondo de la dársena en el Arsenal de Cartagena. Presidente de Tribunales de examen para ingreso en Ingenieros de la Armada. Presidente de Tribunales de examen, para Maquinistas Navales. Presidente de la Comisión nombrada en Madrid para la prueba y elección de tipo de aparatos matafuegos que publicarían declararse reglamentarios para la Marina en sustitución del Reglamento de la Comisión designada

que podían introducirse en el programa de estudios de los Maquinistas de la Armada, y estudio de un nuevo Reglamento orgánico para los mismos, que pudiese substituir al aprobado en 27 de Noviembre de 1890. Vocal de la Comisión nombrada para el estudio de los proyectos presentados al concurso para la construcción de un edificio destinado a nuevo Ministerio de Marina.

Condecoraciones: Está en posesión de las del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión, en las tres categorías, de primera, segunda y tercera clase. De las del Mérito Naval, con distintivo blanco, pero pensionadas con el 10 por 100, de las de segunda y tercera clase. De la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y de las medallas de Alfonso XIII y los Sitios de Zaragoza. Está autorizado para usar la insignia del Profesorado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas de Laredo, provincial de Santander, y San Vicente de Sarriá, de la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º La Junta mencionada, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirá interinamente y formará parte de ella un Arquitecto, y si no lo hubiera, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubieran distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 3.º La Junta así constituida, desempeñará interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento le señale, hasta que dictadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse a la elección de cuatro Vocales electivos y a la constitución definitiva.

El Gobernador civil de las provincias respectivas cumplirá inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y dará cuenta de ello al

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio de Primera Enseñanza en Santander.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando López Dóriga,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera Enseñanza de Santander.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Atanasio Palacio Valdés, en la vacante por fallecimiento de D. Ricardo Hinojosa y Naveros, exceptuada de la amortización, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera

vacante por ascenso de D. Atanasio Palacio Valdés.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Entiende el Ministro que suscribe que siendo la Agricultura una de las más importantes fuentes de nuestra riqueza nacional, al perfeccionamiento de ella, como medio de obtener su mayor prosperidad, debe encaminar sus esfuerzos, y estima adecuado para conseguirlo llevar al campo la enseñanza práctica de la cátedra, con objeto de poner en condiciones a personas que puedan desempeñar esa misión con capacidad para ello y ventaja para el labrador, al encauzar y dirigir sus explotaciones agrícolas.

En España se acentuó un gran desequilibrio entre los progresos de los estudios teóricos y las prácticas en el campo, determinándose grave perjuicio para éstas, que perduró con lamentable rutina hasta que se demostró que para el desarrollo de nuestra riqueza nacional es condición precisa la de que vaya unida la práctica a la teoría, fundándose entonces las Granjas modelos y las Escuelas donde se dan enseñanzas de gran valor para el que al cultivo de la tierra dedica sus trabajos.

Más tarde, las Estaciones Agronómicas, donde se experimentan e investigan las leyes de la producción, prestaron un nuevo servicio a la Agricultura, y la difusión de las "Hojas divulgadoras", mandadas ahora editar gratuitamente para el labrador por el Ministerio que tengo la honra de regentar, le permitirán ampliar sus conocimientos con ventaja para obtener mayores rendimientos; siendo digno complemento de la acción oficial puesta al servicio del agricultor las frecuentes visitas hechas por el personal técnico agronómico a los pueblos, dando en ellos conferencias y resolviendo las consultas que les sean hechas sobre el terreno para la mayor prosperidad de una riqueza que en un país eminentemente agrícola como el nuestro debe ser atendida con predilección y especial cuidado por los Gobiernos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 14 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos y de Capataces agrícolas.

Artículo 2.º Tanto una como otra enseñanza se regirán por los oportunos Reglamentos.

Artículo 3.º La Junta Consultiva Agronómica hará en el plazo de quince días las modificaciones que estime oportunas en el Reglamento por que se rige la enseñanza media y de Peritos y redactará el de la de Capataces agrícolas.

Artículo 4.º Los títulos correspondientes, tanto para una como para otra enseñanza, se expedirán por este Ministerio, sin que sus poseedores, por el hecho de obtenerlo, constituyan Cuerpo ni adquieran derecho alguno para ingresar al servicio del Estado.

Artículo 5.º Las enseñanzas de que se trata empezarán en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura el día 1.º de Octubre próximo, debiendo publicarse con antelación por los Directores de las Granjas la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Se atenderá la enseñanza con el personal que esté asignado a los Establecimientos agrícolas.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado D. Luis Sánchez Cuervo.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Piniés y Bayona, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Dávila y Godoy, dueño del terreno en que están enclavadas las minas de la Sociedad Minera "Wolfra-

Tres Amigos", del término del Valle de la Serena, de la provincia de Badajoz, contra el Decreto por el que el Gobernador civil, en 30 de Septiembre de 1918, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas del distrito, declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado por la Sociedad "Wolfra Tres Amigos" para explotar las mencionadas minas;

Visto el expediente incoado en 15 de Enero de 1917 por D. José Cazalet y Lamarque, en representación de la referida Sociedad;

Vistos los artículos 16, 18, 19 y 23 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los artículos 12, 16, 21 y 25 del Reglamento para la aplicación de la Expropiación forzosa de 13 de Julio de 1879;

Considerando:

1.º Que del plano e informe del Ingeniero Jefe de Minas, así como también de la certificación remitida por el Instituto Geográfico y Estadístico, se ha comprobado que la parte de la finca a expropiar radica en término del Valle de la Serena;

2.º Que como la tramitación del expediente se ha llevado con arreglo a lo que preceptúan la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, teniendo siempre en cuenta que la parte de finca a expropiar se halla enclavada en el citado término del Valle de la Serena, para la cual se declaró la utilidad pública, siendo además el Sr. Dávila y Godoy el único propietario a quien afecta esta expropiación, y extendiéndose el resto de la finca a otros términos municipales;

En virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Badajoz de 30 de Septiembre de 1918, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos pertenecientes a D. Diego Dávila y Godoy, solicitada por la Sociedad minera "Wolfra Tres Amigos" para la explotación de las minas del mismo nombre, y así se les hará saber a los interesados para su gobierno, por los medios reglamentarios.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Habiéndose constituido nuevas Cortes del Reino, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Seguros, en concepto de Senador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138 del Real

mento para aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, a D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz, y en concepto de Diputados a Cortes, a D. Leopoldo Matos y Massieu y a D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

El Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, exceptuando de la reducción de personal las plantillas, que a su vez aprueba, de los Cuerpos nacionales de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y de sus auxiliares de todas clases, estatuye, por lo que se refiere al primero de los Cuerpos expresados, que la plaza de Inspector general Jefe superior de Administración, con sueldo de 15.000 pesetas, idéntica en categoría y dotación a la del Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, será reemplazada por la de un Inspector general Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo de 12.000 pesetas, siendo, por tanto, ocho el número de Vocales que habrán de constituir en lo sucesivo la referida Junta Consultiva Agronómica.

Y habiéndose producido una vacante de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, por jubilación de D. Enrique Martín Sánchez Bonisana, de conformidad con lo dispuesto en el precitado Real decreto, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza de Inspector general Jefe de Administración civil de primera clase, en ascenso de escala, a D. Angel de Diego y Capdevila.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Adminis-

tración de segunda clase, por ascenso de D. Angel de Diego y Capdevila.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Pequeño y Muñoz-Repiso.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José Pequeño y Muñoz-Repiso;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Albares Subirat.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Federico González Sandoval;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel García Sánchez, que se halla supernumerario.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel García Sánchez;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Sisternes y Moreno.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Sisternes y Moreno;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique Alcaraz y Martínez.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante mayor, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. José Peris Martínez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Aurelio Mariani Larrión.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.